FIRMADO

ORDEN CIRCULAR 2/2026

sobre el procedimiento para la solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica

La construcción y explotación de la Red de Carreteras del Estado exige, cada vez en mayor medida, la implantación y funcionamiento de instalaciones que requieren suministro de energía eléctrica. Entre ellas se incluyen los sistemas de iluminación, ventilación y seguridad de túneles, los sistemas inteligentes de transporte (ITS), los centros de conservación y explotación, las estaciones de aforo, las instalaciones asociadas a áreas de servicio, así como, de forma más concreta, las nuevas infraestructuras de recarga vinculadas a la movilidad eléctrica.

Para la puesta en servicio de estas instalaciones resulta necesario solicitar a las compañías distribuidoras el correspondiente permiso de acceso y conexión a las redes de distribución de energía eléctrica. Este procedimiento se encuentra regulado en el marco normativo del sector eléctrico, entre el que destacan la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, y el *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica*.

La experiencia adquirida en los últimos años en la tramitación de solicitudes de acceso y conexión para distintas actuaciones promovidas por la Dirección General de Carreteras, en especial en el ámbito de las áreas de servicio, ha puesto de manifiesto la conveniencia de establecer criterios comunes que permitan homogeneizar la forma de proceder de las Demarcaciones de Carreteras y de las distintas unidades administrativas implicadas, facilitar la interlocución con las compañías distribuidoras y garantizar la adecuada planificación de las necesidades energéticas asociadas a la Red de Carreteras del Estado.

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (1 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Asimismo, se considera necesario clarificar determinados aspectos relativos a la iniciativa y responsabilidad en la solicitud de los permisos de acceso y conexión, el contenido mínimo de las solicitudes, la aceptación de las condiciones técnico-económicas propuestas por las compañías distribuidoras, así como la eventual cesión de los permisos obtenidos en aquellos casos en los que las instalaciones se desarrollen en el marco de contratos de concesión.

En este contexto, la Dirección General de Carreteras estima oportuno establecer un procedimiento común de referencia para la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica necesarias para la ejecución y explotación de instalaciones vinculadas a la Red de Carreteras del Estado.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras dispone:

PRIMERO. Incorporar criterios y directrices para la tramitación de las solicitudes de permiso de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica necesarias para el funcionamiento de instalaciones vinculadas a la Red de Carreteras del Estado.

SEGUNDO. Definir como ámbito de aplicación de la presente Orden Circular los proyectos, obras, instalaciones y actuaciones promovidos por la Dirección General de Carreteras en el ámbito de la Red de Carreteras del Estado que requieran suministro eléctrico.

TERCERO. Ordenar la entrada en vigor de la presente Orden Circular a partir del día siguiente al de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Firmado digitalmente:
Juan Pedro Fernández Palomino

Este documento ha sido redactado por:

Carmen B. Olmeda Clemares, Subdirección General de Planificación y Explotación, DGC, MITMS
Emilio Morcillo Martínez, Subdirección General de Planificación y Explotación, DGC, MITMS
Rosalía Bravo Antón, Subdirección General de Planificación y Explotación, DGC, MITMS
Rodrigo M. Moltó Martín, Gabinete Técnico de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, MITMS
Víctor Bernárdez Arias, Subdirección General de Seguridad Viaria y Conservación, DGC, CAM
Rosalía Bravo Antón, Subdirección General de Planificación y Explotación, DGC, MITMS

Asimismo, los comentarios y aportaciones formulados por la Subdirección General de Planificación y Explotación, Sergio Cava Menéndez y Enrique Pérez Rodríguez-Carmona, y por la Subdirección General de Sostenibilidad e Innovación, Antonio Muruais Rodríguez, han enriquecido la versión final del documento.

Ha sido aprobado por Juan Pedro Fernández Palomino. Director General de la Dirección General de Carreteras en mayo de 2026.

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (2 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (3 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO

Índice

1 INTRODUCCIÓN 5
2 JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO 5
3 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN 6
4 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES 7
4.1 INICIATIVA Y RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD 7
4.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD 8
4.3 PLATAFORMAS Y CANALES HABILITADOS 8
4.4 RECEPCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS 10
4.5 CONFORMIDAD CON LAS CTE 12
4.6 EMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN 14
5 RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN 14
5.1 NATURALEZA DE LAS INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR 14
5.2 ASUNCIÓN DE COSTES Y GARANTÍAS 15
5.3 CESIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN 15
5.4 AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACOMETIDA Y CENTROS DE SECCIONAMIENTO 17
6 CONSIDERACIONES SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES FUTURAS DE CAPACIDAD Y RESERVAS ADICIONALES 18
6.1 DIMENSIONAMIENTO INICIAL 18
6.2 POSIBILIDADES DE AMPLIACIÓN Y LIMITACIONES DEL SISTEMA 19
7 PROCEDIMIENTO INTERNO RECOMENDADO Y CANALIZACIÓN DE CONSULTAS 20
ANEXO I 22
MODELO DE CONFORMIDAD PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO 22
ANEXO II 26
INF/DE/145/25 26

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (4 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

1 INTRODUCCIÓN

La presente Orden Circular tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica necesarias para el suministro de instalaciones vinculadas a la Red de Carreteras del Estado.

Este documento tiene carácter orientador y sistematiza los pasos fundamentales que deben observarse en la tramitación de estas solicitudes, con el objetivo de garantizar la coherencia jurídica y técnica de las actuaciones, homogeneizar los criterios de actuación y prever adecuadamente las implicaciones derivadas de los derechos de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica. Asimismo, se recogen recomendaciones prácticas, criterios técnicos y referencias normativas con el fin de facilitar a las unidades tramitadoras, en general las Demarcaciones de Carreteras, un marco común de actuación.

2 JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO

La planificación anticipada del suministro eléctrico en la Red de Carreteras del Estado resulta necesaria para atender de manera eficiente las nuevas demandas derivadas de la electrificación del transporte y la movilidad sostenible, entre otros.

A ello se le suma el hecho de que el **sistema eléctrico español** presenta **cierta complejidad y actualmente una fuerte demanda**. Éste se estructura en dos grandes ámbitos: el mercado liberalizado y el sistema regulado. Mientras la generación y comercialización son actividades abiertas a la competencia, el transporte y la distribución son actividades reguladas, ya que requieren de infraestructuras físicas que no pueden duplicarse eficientemente.

La actividad de **distribución eléctrica**, a diferencia de otras actividades liberalizadas del sistema eléctrico (como la generación o la comercialización), se considera un **monopolio natural**, es decir, una actividad que, por su propia naturaleza técnica y económica, no puede estar sujeta a competencia efectiva. Las redes de distribución constituyen infraestructuras críticas con fuertes economías de escala, cuya duplicación no es viable ni deseable desde el punto de vista económico, medioambiental ni urbanístico.

Por esta razón, la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* establece que la distribución de energía eléctrica debe realizarse en régimen de exclusividad por la empresa distribuidora autorizada en cada zona geográfica. Estas empresas, conocidas como "*compañías distribuidoras*", son responsables de construir, operar y mantener las redes de distribución de baja y media

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (5 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

tensión, así como de facilitar el acceso y conexión de terceros a dichas redes para atender la demanda.

Actualmente, las principales compañías distribuidoras con presencia territorial en España son:

- **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes (Iberdrola)**
- **E-Distribución Redes Digitales (Endesa)**
- **UFD Distribución Electricidad (Naturgy)**
- **E-Redes / Viesgo (EDP)**
- **Varios distribuidores locales de ámbito municipal o insular**

Para cualquier actuación impulsada por la DGC que requiera conexión a la red de distribución, será imprescindible identificar a la compañía distribuidora territorialmente competente y dirigir la solicitud de acceso y conexión a la misma.

NOTA: *Cabe señalar que tres de las cuatro principales compañías eléctricas que operan en el territorio nacional en el mercado de la distribución de energía eléctrica, concretamente Iberdrola, Endesa y EDP, son miembros de la* ***Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (Aeléc)****. Por su parte, las distribuidoras de menor tamaño, que desarrollan su actividad en ámbitos geográficos más restringidos, de carácter local, municipal o insular, están mayoritariamente agrupadas en la* ***Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (CIDE).***

En este contexto, se han detectado ciertas **diferencias en la tramitación de solicitudes de acceso y conexión eléctrica**, principalmente por la distinta relación con las distribuidoras según el territorio.

Asimismo, es habitual que se planteen dudas en torno a cuestiones clave como la titularidad de los puntos de suministro, la posible cesión futura a concesionarios, si fuera el caso, o los efectos económicos de las condiciones técnico-económicas propuestas por las distribuidoras.

3 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

El procedimiento para la obtención del permiso de acceso y conexión a la red de distribución de energía se encuentra recogido en una normativa que ha ido evolucionando en los últimos años con el objetivo de asegurar el acceso no discriminatorio, eficiente y ordenado a las redes. A continuación, se resumen las disposiciones fundamentales que sustentan este procedimiento:

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (6 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (7 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- **Ley 24/2013, de 26 de diciembre,** del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), que establece el marco general del sector.
- **Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre**, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- **Real Decreto 1148/2020, de 15 de diciembre**, por el que se establece la metodología de retribución de las actividades reguladas de distribución de energía eléctrica.
- **Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre**, que regula el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Estas disposiciones, junto con las **Circulares de la CNMC** (especialmente la Circular 1/2021 y la Circular 1/2024, que versan sobre aspectos relacionados con la metodología de acceso y conexión), conforman el marco jurídico sobre el que se articula el procedimiento de tramitación de solicitudes.

4 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

4.1 INICIATIVA Y RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD

Como norma general, la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica deberá ser promovida por la Demarcación de Carreteras del Estado territorialmente competente. La tramitación podrá realizarse directamente por la propia Demarcación o, en su caso, a través de una empresa consultora o colaboradora que actúe en su nombre en el marco de un contrato suscrito con la DGC.

De conformidad con lo dispuesto en la *Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias*, corresponde a los Jefes de Demarcación, por delegación del titular de la Dirección General de Carreteras, la realización de las actuaciones y resoluciones en el ámbito de su competencia territorial en materia de gestión, tutela, protección y defensa del servicio público viario. En consecuencia, serán éstos quienes, con carácter general, deban promover las solicitudes de acceso y conexión ante las compañías distribuidoras.

No obstante, la Subdirección General de Planificación y Explotación o la competente por razón de materia, podrá colaborar en la tramitación de estas solicitudes cuando así se estime conveniente por razones de interés general o para facilitar la coordinación con las compañías distribuidoras.

Cuando resulte necesario, y a solicitud de la compañía distribuidora, deberá acreditarse expresamente la representación de la persona jurídica que actúe

FIRMADO

en nombre de la DGC. A tal efecto, se emitirá una autorización específica, firmada por el Jefe de la Demarcación correspondiente, limitada exclusivamente a los efectos de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión.

4.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Para garantizar una tramitación eficaz, la solicitud deberá incluir de forma sistemática la siguiente información mínima, estandarizada para todas las solicitudes cursadas por la DGC:

- Potencia total demandada (en kW o MW).
- Tipo de demanda (consumo en baja tensión o alta tensión, uso público vinculado a área de servicio, estación de recarga eléctrica, edificio técnico, etc.).
- Localización precisa de la actuación (coordenadas UTM).
- Identificación de la parcela donde se localizarán los consumos (referencia catastral).
- Descripción resumida del objeto de la actuación y su relación con la Red de Carreteras del Estado.
- Datos identificativos y de contacto relevantes del solicitante (DGC) y del técnico responsable de la tramitación (empresa consultora) para la interlocución con la compañía distribuidora, como nombre y apellidos, NIF/CIF, teléfono y correo electrónico. En caso de actuar en representación de la DGC, puede indicarse el CIF de la DGC, o de la Demarcación de Carreteras del Estado competente, y los datos del responsable interno designado. Se recomienda adaptar la información concreta a los requisitos que solicite cada distribuidora y mantener la coherencia con la acreditación expresa de la representación, en su caso, referida en la Sección 4.1.
- Plano de localización de la actuación, a escala adecuada y con suficiente nivel de detalle, en formato técnico estándar (DWG, DXF o equivalente).
- Croquis del emplazamiento de las instalaciones o centro de consumo, si lo hubiere.

4.3 PLATAFORMAS Y CANALES HABILITADOS

Cada compañía distribuidora gestiona la tramitación de los expedientes de acceso y conexión a su red mediante procedimientos y canales propios, que pueden diferir significativamente entre operadores. En algunos casos, se requiere la cumplimentación y remisión de un formulario a una dirección de correo electrónico específica; en otros, es necesario registrarse previamente en

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (8 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (9 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

una plataforma digital habilitada para este fin y realizar la solicitud de forma telemática.

Las solicitudes deben cursarse a través de las plataformas habilitadas para ello por cada compañía en su zona de influencia territorial. A continuación, se relacionan los principales operadores y los canales habilitados para este tipo de trámites:

- **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes (Iberdrola)**: https://www.i-de.es/conexion-red-electrica/suministro-electrico/dar-de-alta-suministro-luz
- **e-distribución Redes Digitales (Endesa):** https://www.edistribucion.com/es/red-electrica.html
- **UFD Distribución Electricidad (Naturgy)**: https://www.ufd.es/nueva-conexion-a-la-red/
- **E-Redes / Viesgo (EDP)**: https://www.eredesdistribucion.es/soy-cliente/tus-tramites

En la Figura **1** se recoge una representación actualizada de las zonas geográficas asignadas a cada uno de los principales operadores de distribución, correspondiente al momento de publicación de la presente Orden Circular.

Figura 1 – Zonas geográficas donde opera cada una de las principales distribuidoras.

FIRMADO

En caso de duda sobre la zona de influencia o el procedimiento aplicable por parte de una determinada compañía distribuidora, puede consultarse a la Subdirección General de Planificación y Explotación a través del correo electrónico: sgplanex.dgc@transportes.gob.es.

Asimismo, se considera conveniente que, en aquellos casos en que las Demarcaciones o Unidades de Carreteras inicien nuevas solicitudes de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica, se comunique dicha actuación a la Subdirección General competente con el fin de poder realizar un seguimiento centralizado y, en su caso, facilitar la interlocución con las compañías distribuidoras para agilizar la tramitación.

4.4 RECEPCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

Una vez presentada la solicitud, la compañía distribuidora analizará la viabilidad técnica de la conexión y remitirá al solicitante una propuesta de condiciones técnico-económicas (CTE), que incluirá:

- Viabilidad de suministro de la capacidad solicitada.
- Punto de entronque o de conexión propuesto.
- Infraestructura necesaria y actuaciones requeridas que, en general, pueden englobarse en dos grupos:
    a) Actuaciones de refuerzo, entronque y conexión, ejecutadas directamente por la compañía.
    b) Actuaciones para construcción de la línea de acometida y el centro de seccionamiento.
- Valoración económica de las actuaciones.
- Garantías o avales exigibles (si fuera el caso, según el tipo de conexión).
- Plazos de ejecución y vigencia de la oferta.

En relación con la ejecución de las actuaciones del grupo b), en esta propuesta de condiciones (CTE), es habitual que la compañía distribuidora plantee dos alternativas:

1. Que dichas actuaciones sean ejecutadas directamente por la compañía distribuidora, en cuyo caso las CTE incluirán la valoración económica completa de estos trabajos a realizar.
2. Que dichas actuaciones sean ejecutadas por el solicitante (DGC), a través de una empresa instaladora debidamente autorizada y certificada por la compañía distribuidora. En este supuesto, la CTE no incluirá la valoración de los trabajos de ejecución, pero sí incorporará el coste asociado a la supervisión, control y, en su caso, validación de los trabajos ejecutados por terceros.

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (10 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Se deberá valorar en cualquier caso ambas opciones en función de los plazos, los costes y otras circunstancias concurrentes, ya que la elección puede condicionar tanto el procedimiento posterior como el cronograma de ejecución de la conexión.

Con carácter general, cuando exista la posibilidad de que la ejecución de estas actuaciones sea asumida por un tercero en el marco de un contrato promovido por la DGC, se recomienda optar preferentemente por la segunda modalidad (esto es, que la ejecución de las actuaciones sea asumida por el solicitante), **de forma que dichas actuaciones puedan ser desarrolladas por el correspondiente concesionario o contratista que actúe en nombre de la DGC.**

Esta opción permite, por lo general, disponer de un mayor control sobre los plazos de ejecución de las infraestructuras necesarias y reducir la dependencia de la programación interna de la compañía distribuidora.

Conviene diferenciar **dos tipos principales de propuestas de condiciones técnico-económicas (CTE),** en función de la magnitud de los trabajos a acometer para materializar la conexión:

a) **CTE sin extensión de red:** se trata de solicitudes que pueden atenderse mediante un punto de conexión ya existente y sin necesidad de ampliar la infraestructura de distribución. En términos generales, la tramitación es más simple y no suele requerir garantías económicas adicionales.

   Dentro de esta categoría, cabe distinguir entre los casos en los que no es necesario realizar intervención alguna en el punto de entronque o en la red existente, y aquellos en los que, aun sin ser necesaria una extensión de red propiamente dicha, sí se requiere un refuerzo puntual del punto de conexión o de la infraestructura ya instalada. Aunque estas intervenciones pueden implicar un mayor coste, no están sujetas a la constitución de garantías, de acuerdo con el marco regulador vigente.

b) **CTE con necesidad de extensión de red**: cuando la demanda requiere actuaciones adicionales en la red, como nuevos tendidos, refuerzo de subestaciones u otros centros de transformación, entre otros. En este caso, el promotor deberá asumir la financiación de dichas infraestructuras bajo determinadas condiciones, y se exigirá una garantía económica, que puede ascender a un porcentaje importante del coste previsto.

En virtud de lo establecido en el *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre*, las compañías distribuidoras deben emitir la propuesta de condiciones técnico-económicas en un **plazo máximo** que varía en función del tipo de solicitud:

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (11 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (12 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- **5 días hábiles** para solicitudes de acceso y conexión a redes de distribución a una tensión inferior a 1 kV por un suministro de hasta 15 kW sin necesidad de extensión de red.
- **15 días hábiles** para solicitudes de acceso y conexión a redes de distribución a una tensión inferior a 1kV por un suministro de hasta 15 kW en el resto de los casos.
- **30 días hábiles** para solicitudes de acceso y conexión a redes de distribución a una tensión igual o superior a 1 kV e inferior a 36 kV.
- **40 días hábiles** para solicitudes de acceso y conexión a redes de distribución a una tensión igual o superior a 36 kV.
- **60 días hábiles** para solicitudes de acceso y conexión a redes de transporte (Redeia).

Estos plazos comienzan a contar desde la admisión a trámite de la solicitud, es decir, una vez se ha verificado que la documentación presentada está completa y es conforme, en virtud del *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que regula el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica* y de la *Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica*.

En el caso de instalaciones para las que en el análisis de su solicitud de permisos de acceso y conexión se requiera un **informe de aceptabilidad** por parte del gestor de la red de nivel superior (es decir, el operador de la red de transporte o de distribución en un escalón superior al del punto de conexión solicitado), los plazos máximos establecidos se incrementarán en el plazo establecido para la remisión del informe de aceptabilidad correspondiente. Cuando, conforme a lo señalado en el *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre*, sea necesario contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red de nivel superior en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que la solicitud haya sido admitida a trámite. Por su parte, el plazo máximo para que el gestor de la red de nivel superior remita al gestor solicitante el informe de aceptabilidad será el mismo que aplicaría para la remisión de propuesta previa.

4.5 CONFORMIDAD CON LAS CTE

Una de las cuestiones clave de este procedimiento es el de la **reserva de capacidad y punto de entronque**, que se materializa con la **aceptación de las CTE**. Dicha reserva otorga al solicitante un derecho preferente a conectarse en el punto y con la potencia pactada, por un **plazo de vigencia limitado**.

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (13 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

La aceptación formal de las CTE debe realizarse mediante la remisión de una **carta de conformidad**, suscrita por el **Jefe de la Demarcación de Carreteras** correspondiente. Además, algunas compañías distribuidoras pueden requerir documentación adicional como parte del proceso de aceptación, tales como la firma del presupuesto incluido en la propia propuesta de CTE o la cumplimentación y firma de formularios específicos de conformidad. En estos casos, dicha documentación deberá adjuntarse junto con la carta de conformidad. Esta carta expresa la voluntad de la DGC de aceptar los términos planteados por la compañía distribuidora. A efectos orientativos y a modo de ejemplo, se incluye en el **Anexo I** a esta Orden Circular un modelo de conformidad para contratos de concesión de áreas de servicio.

Según lo establecido en el *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre,* el **plazo máximo para aceptar** (o rechazar) la propuesta de CTE es de **30 días hábiles** desde su recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido respuesta, se entenderá **caducado el procedimiento** y será necesario iniciar una nueva solicitud, salvo que se contemplen prórrogas.

Este momento del procedimiento constituye la principal **oportunidad para plantear observaciones o acordar** con la compañía distribuidora posibles modificaciones a los términos propuestos, en caso de discrepancia con aspectos técnicos, económicos o de ejecución incluidos en la CTE. La carta de conformidad puede incluir, si procede, **condiciones específicas o reservas** vinculadas a la naturaleza del proyecto.

En particular, **cuando las actuaciones asociadas al suministro eléctrico estén vinculadas a la ejecución de infraestructuras que vayan a desarrollarse en el marco de un contrato promovido por la DGC**, ya sea mediante un contrato de concesión de obras, de obras o de servicios, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando el **permiso de acceso y conexión** se tramite con carácter **previo a la formalización del contrato** correspondiente, deberá hacerse **constar expresamente** que **la aceptación de las CTE no autoriza a la compañía distribuidora a iniciar actuaciones que puedan generar obligaciones económicas para la DGC hasta que se haya formalizado el contrato y exista un adjudicatario responsable de asumir dichas obligaciones.**

  En estos casos, deberá indicarse igualmente que **las obligaciones económicas derivadas de las CTE**, así como cualquier responsabilidad asociada al permiso de acceso y conexión, **serán asumidas por el adjudicatario del contrato** correspondiente, previa cesión del permiso o mediante el mecanismo que se establezca al efecto, una vez formalizado el contrato y notificada esta circunstancia a la compañía distribuidora.

FIRMADO

- Por el contrario, cuando el **permiso de acceso y conexión** se tramite **una vez formalizado el contrato correspondiente, el adjudicatario podrá asumir directamente la ejecución de las actuaciones y las obligaciones técnicas y económicas asociadas al permiso** de conformidad con lo que recoja el correspondiente pliego del contrato y actuando en nombre de la DGC cuando así proceda**.**

4.6 EMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Recibida la conformidad, la compañía distribuidora emitirá el **permiso de acceso y conexión**, que tiene una **vigencia de cinco (5) años** desde su otorgamiento en el caso de MT, y de tres (3) años en el caso de BT, de conformidad con el Real Decreto 1183/2020. En dicho plazo deberá completarse la ejecución de las obras de conexión y darse de alta el suministro.

El permiso garantiza la reserva de capacidad en el punto de entronque durante su vigencia y puede ser cedido al contratista correspondiente, previa autorización de la compañía distribuidora. Esta cesión debería haberse previsto previamente y reflejarse en los términos acordados durante la solicitud.

5 RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN

5.1 NATURALEZA DE LAS INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR

El conjunto de elementos necesarios para garantizar el acceso a la red de distribución puede incluir:

- Derivaciones individuales de acometida en baja, media o alta tensión.
- Centros de transformación.
- Centros de seccionamiento y cuadros de medida.
- Líneas subterráneas o aéreas de media tensión.
- Cuadros generales de mando y protección.

Dependiendo de la ubicación del punto de entronque, la distancia a la red existente y la potencia solicitada, la compañía distribuidora determinará las actuaciones mínimas necesarias para garantizar el suministro en condiciones de seguridad y calidad.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020**, los elementos que deban ejecutarse para garantizar el acceso a la red serán costeados por el solicitante.**

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (14 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

5.2 ASUNCIÓN DE COSTES Y GARANTÍAS

En las CTE asociadas a las solicitudes, la compañía distribuidora establecerá un presupuesto específico para las obras necesarias y, en los casos de extensión de red, puede incluso requerir una garantía conforme al marco jurídico vigente. Este presupuesto suele incluir costes directos de ejecución, dirección de obra, estudio técnico y tramitaciones, IVA y otros impuestos y eventuales derechos de extensión o acceso (en baja tensión).

Tal como se ha indicado en apartados anteriores, cuando la solicitud de acceso y conexión se tramite con carácter previo a la adjudicación de un contrato promovido por la DGC, ya sea de concesión, de obras o de servicios, el permiso podrá quedar vinculado a la futura actuación que se licite.

En el supuesto de que dicha actuación no llegue finalmente a materializarse o no se formalice el correspondiente contrato, la DGC podrá renunciar al permiso de acceso y conexión concedido, sin que ello genere obligación económica, indemnización ni compensación alguna por parte de la Administración.

En consecuencia, la conformidad de la DGC con las CTE propuestas por la compañía distribuidora no implica, por sí misma, compromiso contractual o económico alguno ni supone el inicio de la ejecución material de las actuaciones asociadas a la conexión.

Una vez adjudicado el contrato correspondiente, será el adjudicatario quien asuma, en los términos que se establezcan en la documentación contractual y en la normativa aplicable, las obligaciones técnicas, económicas y administrativas vinculadas a la ejecución de las condiciones técnico-económicas y, en su caso, las responsabilidades derivadas del permiso de acceso y conexión.

5.3 CESIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Cuando las actuaciones asociadas al suministro eléctrico se desarrollen en el marco de un contrato promovido por la DGC, ésta podrá vincular el permiso de acceso y conexión obtenido a la ejecución de dicha actuación. Una vez formalizado el contrato correspondiente, el adjudicatario podrá asumir las obligaciones asociadas a dicho permiso, convirtiéndose en el responsable frente a la compañía distribuidora tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Con el fin de facilitar este proceso, se recomienda que los pliegos de prescripciones técnicas y la documentación contractual correspondiente incluyan una cláusula específica en la que se disponga que:

FIRMADO
FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (15 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (16 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Una vez formalizado el contrato correspondiente, el adjudicatario deberá asumir la obligación de abonar directamente a la empresa distribuidora emisora del permiso de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica la cuantía definida en el presupuesto de las Condiciones Técnico-Económicas en concepto de reserva de capacidad, punto de entronque y, en su caso, demás actuaciones necesarias para materializar la conexión, conforme a la propuesta económica previamente emitida por dicha empresa y aceptada por la Dirección General de Carreteras.

Previamente a la realización del pago, el adjudicatario deberá dirigirse a la empresa distribuidora de la zona que haya emitido los permisos de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica inicialmente a favor de la Dirección General de Carreteras, a fin de que se proceda, cuando resulte necesario, a su cesión o a la formalización del mecanismo administrativo o contractual que permita al adjudicatario asumir las obligaciones asociadas al citado permiso.

El adjudicatario deberá abonar la cuantía íntegra en el plazo máximo que acuerde con la empresa distribuidora emisora del permiso de acceso y conexión, a contar desde la fecha en que se formalice la cesión o el mecanismo correspondiente para la asunción de dichas obligaciones. El pago deberá efectuarse conforme a las condiciones establecidas por la empresa distribuidora, debiendo acreditarse documentalmente ante la Dirección General de Carreteras la realización de éste en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde que dicha cesión o formalización sea efectiva.

El incumplimiento del plazo o de las condiciones de pago establecidas en esta cláusula se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario, pudiendo dar lugar a la aplicación de penalizaciones, a la ejecución de la garantía o, en su caso, a la resolución del contrato en los términos previstos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario será el único responsable de gestionar el pago y coordinarse con la empresa distribuidora para la ejecución efectiva del acceso y conexión, sin que la Dirección General de Carreteras asuma responsabilidad alguna por eventuales demoras o incidencias derivadas del proceso de abono o de conexión a la red.

Asimismo, el adjudicatario será responsable de obtener los permisos o licencias adicionales de otras administraciones y organismos

competentes que sean necesarios para la ejecución material de la conexión y la puesta en servicio de las instalaciones.

Esta previsión dota de transparencia y seguridad jurídica al procedimiento y facilita la interlocución entre el adjudicatario y la compañía distribuidora.

5.4 AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACOMETIDA Y CENTROS DE SECCIONAMIENTO

En el contexto de las actuaciones promovidas por la DGC, debe tenerse en cuenta que las instalaciones proyectadas (líneas de acometida, centros de seccionamiento, cuadros de medida, centros de transformación u otros elementos asociados al suministro eléctrico de las instalaciones vinculadas a la carretera) se ubican necesariamente sobre el **dominio público viario**, al tratarse de terrenos expropiados o adscritos al mismo. En consecuencia, tanto los terrenos como los bienes construidos tienen **carácter demanial** y, por tanto, son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**.

En consecuencia, **no procede su integración en la red de distribución como bienes patrimoniales de la compañía distribuidora**, ni la transmisión de su titularidad, aun cuando esta compañía deba operar estas instalaciones, realizar labores de conservación, mantenimiento o conexión a terceros.

Para poder ceder a la compañía distribuidora el uso y mantenimiento de las instalaciones debe otorgarse **una autorización** conforme al artículo 29.4 de la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*, lo que constituye **título habilitante suficiente** para que la distribuidora pueda gestionar y operar las instalaciones, realizar labores de conservación o mantenimiento, y, en su caso, gestionar conexiones a terceros, **siempre previa autorización de la DGC,** de conformidad con el artículo 39.3 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, el artículo 25.5 del *Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica*, y el Título VIII del *Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras*. Estas autorizaciones no alteran el carácter demanial de las infraestructuras, pero **permiten a la compañía distribuidora ejercer sus funciones** de distribución conforme a su régimen jurídico sectorial (LSE).

Esta fórmula ha sido **respaldada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)**, que ha confirmado que, bajo este esquema, el distribuidor podrá ser retribuido por las funciones realizadas sobre dichas infraestructuras, **sin necesidad de ostentar su titularidad**, en virtud del pronunciamiento emitido con referencia INF/DE/145/25, incorporado como **Anexo II** a la presente Orden Circular.

FIRMADO
FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (17 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

La responsabilidad por aquellos daños, averías o defectos técnicos que traigan causa directa de las acciones u omisiones realizadas al amparo de la autorización concedida recaerá exclusivamente en la entidad autorizada, sin que el eventual otorgamiento de autorización implique asunción alguna de responsabilidad por parte de la DGC respecto de la gestión técnica, conservación o explotación de las instalaciones que pudieran corresponder directa y exclusivamente a la entidad correspondiente, en virtud de la citada autorización y de las cuestiones que se hicieran constar en la solicitud realizada por la misma.

Este régimen deberá quedar reflejado en la documentación contractual correspondiente, cuando la actuación se desarrolle en el marco de un contrato promovido por la DGC, de forma clara e inequívoca, para evitar conflictos futuros sobre la titularidad, mantenimiento o ampliación de dichas instalaciones.

6 CONSIDERACIONES SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES FUTURAS DE CAPACIDAD Y RESERVAS ADICIONALES

La solicitud de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica no debe entenderse como una actuación cerrada o de alcance exclusivamente inmediato. Al contrario, constituye una decisión estratégica que puede condicionar la explotación de las instalaciones durante décadas. Por ello, debe abordarse con una visión de largo plazo, anticipando las posibles ampliaciones de demanda, cambios de uso o implantación de nuevas tecnologías.

6.1 DIMENSIONAMIENTO INICIAL

Uno de los elementos más sensibles en cualquier solicitud es la **determinación de la potencia total solicitada**. Este valor condiciona:

- El tipo y características de la infraestructura de acometida.
- El dimensionamiento de los transformadores y centros de seccionamiento.
- La posible necesidad de ampliaciones de la red existente.
- La cuantía de las garantías y derechos de extensión que puede exigir la compañía distribuidora.

Si bien puede parecer prudente solicitar sólo la potencia estrictamente necesaria para el uso previsto a corto plazo, en muchos casos esto puede suponer una **limitación futura difícil o costosa de revertir**. Por tanto, es recomendable prever:

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (18 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

- Escenarios previsibles de crecimiento de la demanda vinculados a futuros servicios concesionados.
- Necesidades de recarga eléctrica de alta potencia para vehículos pesados.
- Posibles incorporaciones de sistemas auxiliares (bombas de calor, iluminación reforzada, seguridad, etc.).
- Reservas de capacidad para instalaciones solares fotovoltaicas híbridas con vertido a red, si procediera.

6.2 POSIBILIDADES DE AMPLIACIÓN Y LIMITACIONES DEL SISTEMA

Aunque la reserva inicial puede prever un sobredimensionamiento razonable, existe la posibilidad de solicitar **ampliaciones posteriores de capacidad**. Sin embargo, estas no están garantizadas, y su viabilidad depende de:

- La existencia de capacidad disponible en el punto de conexión.
- Las características físicas de la red y de los transformadores.
- La evolución de la demanda agregada en la zona.
- La normativa vigente y las prioridades de acceso establecidas por el operador del sistema.

Por ello, si se prevé que una instalación podrá crecer en el futuro, debe valorarse la posibilidad de incluir esta previsión desde el principio en los pliegos contractuales correspondientes, aunque ello suponga una inversión ligeramente superior (reservas de espacio, sobredimensionamiento de instalaciones eléctricas de cara al futuro, etc.).

En cualquier caso, con independencia de las previsiones físicas o reservas que pudieran haberse contemplado en la fase de diseño inicial (como canalizaciones sobredimensionadas, huecos disponibles en centros de seccionamiento o capacidad remanente en líneas de acometida), **cualquier necesidad de incremento de la capacidad de acceso y conexión respecto de la autorizada en el permiso inicial deberá tramitarse mediante una nueva solicitud de acceso y conexión independiente**, conforme a lo establecido por el marco normativo vigente en el momento de dicha solicitud.

Esta nueva tramitación será evaluada por la compañía distribuidora como si se tratara de una nueva petición, sin que puedan derivarse derechos técnicos ni económicos del expediente anterior.

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (19 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

7 PROCEDIMIENTO INTERNO RECOMENDADO Y CANALIZACIÓN DE CONSULTAS

Con el objetivo de garantizar la coherencia y la homogeneidad en la gestión de las actuaciones que requieren suministro eléctrico por parte de las Demarcaciones, se recomienda seguir el siguiente procedimiento interno.

La solicitud de acceso y conexión podrá tramitarse tanto con carácter previo a la adjudicación de la actuación correspondiente como una vez formalizado el contrato que ampare su ejecución, en cuyo caso los trámites podrán ser asumidos directamente por el adjudicatario en nombre de la DGC.

1. **Identificación temprana de necesidades energéticas:** detectar, en fases iniciales de planificación o redacción del anteproyecto o proyecto, las necesidades de suministro eléctrico asociadas a la actuación (iluminación, estaciones de recarga, ventilación, señalización, sistemas ITS, instalaciones de explotación u otros servicios asociados a la carretera, etc.).

2. **Coordinación con la empresa consultora:** recabar su colaboración para tramitar la solicitud de acceso y conexión en nombre de la DGC, incluso si posteriormente se prevé que las obligaciones asociadas al suministro eléctrico sean asumidas por un tercero en el marco de un contrato promovido por la DGC.

3. **Preparación de la solicitud de acceso y conexión**: incluyendo:
    - Potencia total requerida y su posible evolución futura.
    - Tipo de demanda (nueva conexión o ampliación de suministro existente).
    - Localización geográfica exacta de la infraestructura.
    - Referencia catastral de la parcela o parcelas afectadas.
    - Plano de ubicación de la actuación, a escala adecuada y con suficiente nivel de detalle, en formato técnico estándar, acompañado, en su caso, de un croquis descriptivo.

4. **Presentación de la solicitud a través del canal habilitado por la compañía distribuidora correspondiente:** utilizar exclusivamente los medios específicos que cada compañía pone a disposición (plataformas electrónicas, formularios normalizados, etc.).

5. **Recepción y revisión de las CTE:** evaluar internamente las CTE emitidas, incluyendo costes, plazos, requerimientos técnicos y eventuales obligaciones contractuales.

6. **Aceptación formal de las condiciones y comunicación a la compañía distribuidora:** remitir la aceptación expresa de las CTE a la compañía

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (20 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

distribuidora, con las condiciones que proceda, indicando también el momento autorizado para el inicio de los trabajos de ejecución, una vez estén completadas las autorizaciones administrativas necesarias.

7. **Coordinación de la ejecución de las obras de conexión:** supervisar la ejecución de las infraestructuras, asegurando el cumplimiento del proyecto aprobado y gestionando la tramitación de las autorizaciones sectoriales o energéticas que correspondan según el modelo de ejecución elegido.

8. **Legalización de las instalaciones y obtención de autorizaciones energéticas:** tramitar, según corresponda, las autorizaciones administrativas previa, de construcción y de puesta en servicio ante la administración autonómica competente.

    - Si el suministro será gestionado directamente por la DGC, corresponde a ésta impulsar los trámites.

    - Si está previsto un régimen concesional, podrá ser el futuro concesionario quien asuma los trámites relativos a su infraestructura propia, coordinándose con la compañía distribuidora para que ambos ámbitos queden legalmente habilitados.

9. **Asunción o cesión de los permisos al adjudicatario:** en su caso, una vez formalizado el contrato correspondiente, el adjudicatario podrá asumir el permiso de acceso y conexión emitido inicialmente a nombre de la DGC, quedando como responsable frente a la compañía distribuidora del suministro y de las obligaciones técnicas y económicas derivadas, en los términos que se establezcan en la documentación contractual.

Para cualquier duda o aclaración, se habilita el correo de la Subdirección General de Planificación y Explotación:

sgplanex.dgc@transportes.gob.es

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (21 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (22 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

ANEXO I

MODELO DE CONFORMIDAD PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO

FIRMADO

O F I C I O

S/REF: XXXXXX
N/REF: YYYYYY (A0-ZZ-ZZZZ)
FECHA: Según firma electrónica

LOREM IPSUM
Lorem Ipsum.

ASUNTO: **CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN (XXXXXX). LOREM IPSUM.**

Con fecha XX de lorem ipsum de 202Y, la Dirección General de Carreteras remite solicitud de acceso y conexión a LOREM IPSUM, como empresa responsable de la red de distribución de energía eléctrica en el Término Municipal de Lorem Ipsum (Provincia de Lorem Ipsum), lugar donde se encuentra ubicado el emplazamiento del anteproyecto de construcción y explotación, con clave A0-ZZ-ZZZZ, "*LOREM IPSUM*", para el que se formula dicha solicitud por una potencia total de XXXX kW.

Con fecha XX de lorem ipsum de 202Y se recibe documentación emitida por la compañía LOREM IPSUM en respuesta a dicha solicitud en la que, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica*, se confirma la existencia de capacidad de acceso para XXXX kW y se aporta un presupuesto detallado de los trabajos de entronque, refuerzo o adecuación, cuyo importe asciende a YYYYYYY € (IVA incluido) y un pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para materializar la conexión.

Una vez analizada la documentación recibida, la Demarcación de Carreteras del Estado en Lorem Ipsum, en representación de la Dirección General de Carreteras en el territorio donde se ubica el anteproyecto en cuestión, manifiesta su conformidad con el presupuesto y el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios remitidos por LOREM IPSUM, quedando

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (23 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

expresamente sujeta a las siguientes condiciones esenciales, que deberán entenderse como determinantes de dicha conformidad:

1) La conformidad otorgada tiene carácter estrictamente condicionado y no implica, en ningún caso, autorización para el inicio de trabajos, obras o actuaciones de ningún tipo, ni por parte de la Dirección General de Carreteras ni por parte de LOREM IPSUM.

   La instalación objeto del permiso de acceso y conexión se integra en el ámbito de una futura licitación de un contrato de concesión de obras para la puesta en marcha de una nueva área de servicio dotada de infraestructura de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos en la Red de Carreteras del Estado.

   En consecuencia, los trabajos necesarios para materializar la conexión eléctrica no podrán iniciarse hasta que se haya producido, en su caso, la formalización del citado contrato de concesión con un adjudicatario, circunstancia que será comunicada expresamente a LOREM IPSUM por la Dirección General de Carreteras.

2) Hasta que no se formalice el contrato de concesión de obras con un adjudicatario, no se generará para la Dirección General de Carreteras obligación económica alguna, directa o indirecta, frente a LOREM IPSUM, ya derive dicha obligación de la tramitación del permiso de acceso y conexión, el presupuesto aceptado, el pliego de condiciones técnicas, la reserva de capacidad o cualquier otro concepto asociado al permiso otorgado.

   En el supuesto de que, por cualquier causa, no llegara a formalizarse el contrato de concesión y se desistiera del permiso de acceso y conexión, la Dirección General de Carreteras quedará plenamente exenta de toda obligación de pago, compensación o indemnización, sin que pueda imputársele responsabilidad económica alguna en relación con el citado permiso.

3) Una vez formalizado, en su caso, el contrato de concesión de obras, la Dirección General de Carreteras cederá la titularidad del permiso de

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (24 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

acceso y conexión concedido al adjudicatario del mismo, considerando el contrato concesional título habilitante suficiente a todos los efectos.

El concesionario adjudicatario será el único responsable de la ejecución, financiación y explotación de la instalación eléctrica, en los términos y plazos que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas de Explotación que rijan el contrato de concesión.

Con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento, se propone que las condiciones expuestas se incorporen expresamente tanto a la propuesta previa como al posterior permiso de acceso y conexión, configurando la existencia de adjudicatario del contrato de concesión de obras como condición suspensiva para la plena eficacia del permiso.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración en este proceso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL/LA INGENIERO/INGENIERA JEFE/JEFA **DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN** ***LOREM IPSUM***

(Firmado electrónicamente)

Lorem Ipsum

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (25 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

ANEXO II

INF/DE/145/25

FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 26/05/2026 01:56 PM
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Total folios: 26 (26 de 26) - Código Seguro de Verificación: MFOM02620BF6195E49355860D45. Verificable en https://sede.transportes.gob.es